

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Provisional del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 170.

CONSIDERANDO: que han cesado los motivos que originaron el traslado temporal de mi residencia oficial de la Ciudad de Santo Domingo a la Ciudad de Santiago de los Caballeros, objeto de mi Decreto No. 115 de fecha 31 de Marzo del año en curso;

En uso de mis facultades constitucionales,

DECRETO:

Artículo Unico:— Abrogar, como por el presente se abroga, el Decreto No. 115 de fecha 31 de Marzo de 1931 que trasladó temporalmente la residencia oficial del Poder Ejecutivo a esta ciudad de Santiago de los Caballeros.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 171.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO:

Artículo 1. — Se declara Zona Agrícola la Sección de SABANAS DEL SOCO de la Común del Seybo.

Artículo 2. — Los animales que actualmente están criándose fuera de cerca dentro de los límites de la Sección mencionada en el artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco (5) meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 5 días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 172.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 49, párrafo 3o. de la Constitución del Estado;

VISTA la Ley número 1266 de fecha 27 de Marzo de 1930,

DECRETO:

ARTICULO UNICO— Los Inspectores de Sanidad, bajo la dirección y control de ese Departamento, tendrán a su cargo y como una de sus atribuciones, la aplicación de la Ley Número 1266 de fecha 27 de Marzo de 1930, en cuanto se refiere a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones del artículo 1o. de la referida Ley y la aplicación de la pena prescrita en el mismo para sancionar su violación.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los treinta (30) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas, int.